

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO

Aprobado en Junta Directiva del
17 de octubre de 2016,
en Quito, República del Ecuador .

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO Y ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1º - El presente Reglamento tiene como objeto establecer los alcances, normas y procedimientos de organización, funcionamiento y desarrollo del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, en concordancia con el Tratado de Institucionalización, el Estatuto y el Acuerdo de Sede entre este Organismo y la República de Panamá.

Artículo 2º El ámbito de aplicación del Reglamento se circunscribirá, exclusivamente, a los órganos que constituyen el PARLATINO y a quienes en cada uno de éstos fueren sus integrantes o lo representaren.

En todos los casos en que se realice una votación, previamente debe verificarse el quórum.

Artículo 3º - A los efectos de este Reglamento se considerarán sinónimos a los siguientes: 1) de “Parlamento Latinoamericano y Caribeño”: “PARLATINO”, “Institución”, “Organismo”, “Organización” y “Entidad”, cuando así deban entenderse dentro del contexto. 2) De “miembros institucionales”: “Parlamento”, “Parlamento Nacional”, “Congreso”, “Asamblea”, “Asamblea Legislativa”, “Órgano Legislativo” y “Miembro”. 3) De “Junta Directiva”: “Junta”. Y, 4) de “Mesa Directiva”: “Mesa”.

CAPÍTULO SEGUNDO
DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS

Artículo 4º - La denominación única oficial de la Organización, incluida su traducción a los idiomas y lenguas que acordare la Junta Directiva, será la de Parlamento Latinoamericano y Caribeño, cuyo uso general, en toda comunicación, documento, impreso, publicación y manifestación audiovisual, será de cumplimiento obligatorio por parte de los órganos de la Entidad. Para estos efectos se establecerá el respectivo registro de marca.

Artículo 5º - La bandera del Parlamento Latinoamericano y Caribeño será un campo rectangular de color azul celeste, en cuyo centro se ubicará la figura de un globo terráqueo blanco con un mapa verde de América Latina y el Caribe, con ramas verdes de laurel que semirrodarán, desde abajo hacia arriba, la figura del globo. La Secretaría General se encargará de conservar el original, difundir su uso y reproducir dicho pabellón o estandarte, sobre la base de su versión oficial.

Artículo 6º - El escudo, escudete o insignia del Parlamento Latinoamericano y Caribeño será la figura del globo terráqueo con el mapa de América Latina y el Caribe en su centro. Ramas de laurel semirrodarán la figura del globo, de abajo hacia arriba, sostenidos ambos elementos por una franja rectangular semiserpenteada en sus bordes, conteniendo la leyenda PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO. El globo será de color azul celeste, la franja de color rojo y, tanto las ramas de laurel como el mapa de América Latina y el Caribe y las letras de la leyenda, serán de color amarillo oro. La Secretaría General se encargará de conservar el original, difundir su uso y reproducirlos en su versión oficial.

Artículo 7º - El membrete oficial de uso corriente en toda comunicación, documento, impreso, publicación y manifestación audiovisual de cualquier órgano del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, así como de las delegaciones o grupos parlamentarios nacionales miembros, estará formada por el logotipo cuya imagen representa una abstracción del globo terráqueo con la superposición del mapa de la región, acompañado de la leyenda PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO, como se explica en el correspondiente Manual de Identidad Gráfica del Organismo. El uso del nombre o símbolos del PARLATINO, por parte de terceras personas, naturales o jurídicas, sólo podrá ser autorizado por la Presidencia en consulta con la Secretaría General.

TÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 8º - Los órganos y los miembros del Parlamento Latinoamericano y Caribeño deberán difundir los principios que inspiran la actuación del Organismo señalados en el artículo 2º del Estatuto.

TÍTULO III PROPÓSITOS

Artículo 9º - Es deber de quienes integran una delegación o grupo parlamentario nacional miembro del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, especialmente de quienes ocuparen cargos en la Junta Directiva, exponer ante sus respectivos Parlamentos y en toda otra tribuna pública pertinente, los acuerdos, recomendaciones, declaraciones o resoluciones que hubiere adoptado la Organización respecto de algún asunto, materia o iniciativa de preocupación o interés regional, de conformidad con sus propósitos contenidos en el Art. 3º del Estatuto.

TÍTULO IV MIEMBROS CAPÍTULO PRIMERO

INTEGRANTES

Artículo 10º - Los miembros del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, acreditarán, por escrito y ante la Secretaría General, los nombres de quienes los representan ante la Junta Directiva y los de sus eventuales sustitutos. Las credenciales de las delegaciones, de sus asesores y demás auxiliares acompañantes, serán expedidas por las autoridades de cada uno de los Parlamentos miembros y sus nombres, calidades y cargos deberán ser comunicados a la Secretaría General.

Los Miembros que eventualmente no reúnan el requisito de ser soberanos e independientes, de conformidad con el Art. 1º del Estatuto, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás Miembros, con excepción de los casos que impliquen pronunciamientos que excedan su capacidad de toma de decisiones. En estos casos no tendrán derecho a voto en las reuniones de Asamblea, Junta Directiva, Comisiones, o en cualquier otra reunión colegiada. En estos casos el cómputo de votos y la determinación de mayorías se realizarán sobre la base de los votos válidos.

Artículo 11º - Cada Parlamento deberá procurar la paridad de género en su delegación. En ningún caso, ésta podrá ser inferior al porcentaje existente en su Congreso.

CAPÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 12º - Toda solicitud de admisión de miembros al Parlamento Latinoamericano y Caribeño, deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Constancia expedida por el Congreso que pretende ser admitido, de que está dispuesto a adherirse al Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano y Caribeño;

b) Expresa manifestación de aceptación del Estatuto y del Reglamento.

Si la Junta Directiva acepta admitir al Congreso solicitante, en la Resolución correspondiente lo podrá autorizar para que actúe hasta que la próxima Asamblea se pronuncie en definitiva;

Una vez aceptado el Congreso solicitante por la Asamblea, como nuevo miembro del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, dispone de un año contado a partir de dicha aceptación, para que ratifique o apruebe el Tratado de Institucionalización;

Si no se diere esta ratificación, una vez conocidas las razones que lo impidieron, corresponde a la Junta Directiva decidir si le prorroga el plazo o lo suspende hasta que cumpla con ese requisito.

Artículo 13º - En caso de suspensión, de conformidad con lo que estipula el Estatuto en el Art. 23º literal c), la Junta Directiva remitirá copia de la

denuncia y las pruebas en que se fundamente al Parlamento denunciado, por medio de la Secretaría General. Dicho Parlamento tiene derecho de audiencia, que se fija en dos meses calendario contados a partir de la fecha de la comunicación con la cual se le notifica. Dentro de este término podrá presentar a la Junta Directiva los descargos y en su caso las pruebas que estime pertinentes. Recibida o no la respuesta, la Secretaría General enviará a todos los Parlamentos miembros copia de la denuncia, de los documentos en los que se fundamenta, de la respuesta y las pruebas de descargo recibidas, con lo que quedará cumplido el derecho de audiencia. Durante la Asamblea más próxima podrá hacer uso de la palabra un parlamentario en representación de los denunciantes y un parlamentario en representación del Parlamento denunciado, tomándose en seguida la decisión de suspensión o no.

La Presidencia tiene la facultad de ampliar el número de oradores en forma equitativa, hasta 3 intervenciones por cada posición.

Artículo 14º - En los casos de suspensión previstos en el literal d) del Art. 23º del Estatuto, la Secretaría General comunicará al Parlamento miembro, al menos con 30 días de anticipación a la reunión de la Junta Directiva, la decisión de suspenderle que se tomaría, en caso de que no normalice su asistencia a las reuniones de los órganos o de que no cancele lo correspondiente a su deuda.

TÍTULO V ÓRGANOS

Artículo 15º - El PARLATINO se estructurará sobre la base de una interrelación entre los órganos mencionados en el Art. 9º del Estatuto.

Artículo 16º - Los órganos del PARLATINO se reunirán ordinariamente en la Sede Permanente. En casos especiales y cuando las circunstancias así lo determinen, la Asamblea, la Junta Directiva o la Mesa Directiva podrán sesionar extraordinariamente en otro lugar que se establezca previamente. En el caso de las Comisiones Permanentes, se reunirán al menos dos veces por año, una de ellas en la Sede. La Mesa Directiva, a

propuesta de la Secretaría de Comisiones, podrá autorizar la realización de reuniones extraordinarias, cuando se requiera conocer asuntos urgentes de temas específicos y de primordial interés institucional, que deberán formar parte de la agenda del Organismo.

En caso de necesidad la Mesa Directiva podrá tomar decisiones válidas por medios virtuales o digitales, siempre y cuando se cumplan las mismas exigencias establecidas para las sesiones presenciales.

Artículo 17º - A las sesiones de cualquier órgano podrán asistir sólo con derecho a voz los asesores, técnicos o consultores de cada delegación y funcionarios acreditados del PARLATINO, así como los observadores, invitados, asesores y técnicos de otras Organizaciones que la Presidencia, en consulta con la Secretaría General, expresamente autorice.

Artículo 18º - La solicitud de acreditación de un observador se presentará por escrito a la Presidencia del PARLATINO, la cual, en consulta con la Secretaría General, lo aceptará o no, cuando las sesiones en las que desee participar correspondieren a la Asamblea; si tales sesiones fueren de una Comisión, la solicitud será presentada a la Secretaría de Comisiones, quien con la aprobación de la Presidencia de dicha Comisión, resolverá sobre el particular.

Ambas instancias podrán establecer los términos y condiciones de la participación de los observadores en las sesiones acordadas.

Artículo 19º - La Presidencia y la Secretaría General podrán establecer acuerdos interinstitucionales e interparlamentarios con Instituciones, Organismos y Parlamentos nacionales, subregionales e internacionales, cuando así lo soliciten y de conformidad con los intereses del PARLATINO.

Cuando dichos acuerdos estén destinados a permitir la participación de observadores permanentes ante la Asamblea o las Comisiones, antes de ser firmados deberán comunicarse a los miembros de la Junta Directiva, los que en un plazo de 30 días podrán hacerse observaciones, las cuales serán consideradas, previa a la decisión por parte de la Junta Directiva, en su siguiente reunión.

En el texto del acuerdo o por nota separada, a efectos de contribuir al mantenimiento del Organismo, se establecerá una cuota anual, la cual no debe ser inferior a las establecidas para los Parlamentos miembros.

La Junta Directiva, a solicitud de la Presidencia, podrá aceptar excepciones a esta regla cuando exista reciprocidad o en función de su importancia relativa de la entidad observadora.

Artículo 20° - Sólo la Asamblea, la Junta y la Mesa Directiva podrán emitir resoluciones. Los demás órganos se pronunciarán a través de acuerdos, recomendaciones y declaraciones, con la excepción referida en el artículo 32 del Estatuto en cuanto a los temas exclusivos de las competencias de las Comisiones.

En concordancia con el literal l) del artículo 17 del Estatuto, cuando no haya relación con los principios y propósitos del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, la Asamblea se pronunciará por medio de declaraciones.

Artículo 21° - Los proyectos de leyes modelo, resoluciones, declaraciones, recomendaciones, dictámenes y cualquier otra propuesta puesta a disposición del Parlatino, serán de exclusiva autoría del Organismo, desde el momento en que sean recibidos y admitidos por cualquiera de sus órganos.

CAPÍTULO PRIMERO

LA ASAMBLEA

FUNCIONAMIENTO

Artículo 22° - La Asamblea es el órgano supremo del PARLATINO y podrá sesionar de forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones serán públicas, salvo que, por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes, una vez verificado el quórum, se resuelva pasar a sesión privada.

La Presidencia puede ordenar el retiro de toda persona que perturbe el orden o disponer el desalojo parcial o total de asistentes a cuyo efecto requerirá el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

Artículo 23º - La convocatoria de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea será aprobada por la Mesa o la Junta con, al menos, sesenta días previos al de su instalación, señalando la fecha y lugar de su celebración y los asuntos, temas o proyectos propuestos para su consideración. En reunión de Mesa Directiva, previa a la Junta Directiva donde se convoca a la Asamblea, se revisará el cumplimiento del artículo 16 del Estatuto. En consecuencia, la Junta Directiva sólo autorizará los proyectos que cumplan con ese requisito y resolverá sobre lo que se le solicite incluir con posterioridad a la aprobación de la Asamblea, así como los casos de urgente resolución.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea se realizarán en la Sede Permanente del PARLATINO, salvo casos excepcionales que serán autorizados por la propia Asamblea o por la Junta Directiva.

La Secretaría General, dentro de los quince días calendario siguientes a la aprobación de la convocatoria, enviará las comunicaciones a sus miembros y también a los organismos y personas que se decidió invitar, acompañándolas con el orden del día y, si fuere necesario, con otros documentos que deba hacer conocer.

Artículo 24º - Previamente al inicio de la sesión de la Asamblea donde se elijan los miembros de la Mesa Directiva, la Junta Directiva constituirá la Comisión de Poderes, compuesta por cinco de sus integrantes.

En la misma sesión, la Junta Directiva podrá evaluar, conjuntamente con la Secretaría General y la Secretaría Ejecutiva, la organización de la Asamblea y revisará la documentación que se distribuirá entre los parlamentarios asistentes.

Artículo 25º - La Comisión de Poderes, conjuntamente con la Secretaría General, informará a la plenaria de la Asamblea sobre el quórum acreditado y la autenticidad de las delegaciones y poderes otorgados.

Las determinaciones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de votos y sus resoluciones podrán ser recurridas ante la Asamblea.

Artículo 26º - El quórum de funcionamiento de la plenaria es, al menos, el de la mitad más uno del total de los votos acreditados y la asistencia de

más de la mitad de los Parlamentos miembros. Todas las sesiones de la plenaria comenzarán a la hora indicada y, si no hubiere el quórum requerido, se volverá a intentar su inicio treinta minutos después, hasta por dos veces. Transcurrido ese tiempo y verificada la inexistencia del quórum, se suspenderá la sesión.

En el acta correspondiente deberá constar la asistencia de los delegados acreditados.

Artículo 27º - Al comienzo de cada sesión de la Asamblea, sin necesidad de llamar públicamente a lista, la Secretaría General tomará nota de los parlamentarios asistentes e informará a la Presidencia sobre el quórum. Si lo hubiere, la Presidencia ordenará a la Secretaría dejar constancia de la asistencia y declarará abierta la sesión.

Artículo 28º - La Presidencia iniciará la sesión con la expresión «se abre la sesión» y la terminará con «se cierra la sesión». Todo acto realizado antes o después de tales expresiones carecerá de validez.

Artículo 29º - Las votaciones serán públicas, delegación por delegación, en estricto orden alfabético, salvo la excepción que trae el artículo 15 del Estatuto. La Presidencia señalará los tiempos de los debates.

Artículo 30º - Las actas de las sesiones serán remitidas dentro de los 10 días siguientes a los vicepresidentes quienes las deberán hacer llegar a los parlamentarios asistentes y se considerarán aprobadas si no se formularen observaciones dentro de los veinte días siguientes de recibidas. Si hubiere alguna observación, ésta será resuelta por la Junta Directiva.

Las actas de las sesiones deberán asentarse en el Registro de Sesiones del PARLATINO y estarán bajo custodia de la Secretaría General.

Las actas de la Mesa Directiva y de la Junta Directiva serán enviadas a todos los vicepresidentes en un plazo de 5 días, conjuntamente con los adjuntos correspondientes a las resoluciones adoptadas en dicho órgano. Una vez aprobadas, serán públicas.

Artículo 31° - Lo contenido en el presente capítulo rige también para la Asamblea Extraordinaria con excepción del plazo establecido en el párrafo 1° del Art. 22° de este Reglamento, en cuyo caso será de 30 días.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA JUNTA Y LA MESA DIRECTIVA

Artículo 32° - La Junta Directiva del PARLATINO está constituida conforme al Art. 18° del Estatuto, con las atribuciones mencionadas en su Art. 23°.

La Junta Directiva contará con el apoyo y la colaboración de las Secretarías que forman parte de la Secretaría General, cuya descripción, facultades y obligaciones se detallan en el Título III, CAPITULO CUARTO, DE LAS SECRETARÍAS COORDINADORAS, artículos 36,37,38 y 39 del Estatuto.

Artículo 33° - Para ser elegido miembro de la Mesa Directiva y formar parte de la Junta Directiva se requiere ser parlamentario en ejercicio debidamente acreditado ante el PARLATINO. En todos los casos, la pérdida del carácter de parlamentario en ejercicio, le hará cesar su participación en los órganos del Parlatino.

Los candidatos deben obtener la mayoría de los votos presentes en la Asamblea, una vez verificado el quórum y abierta la votación. A partir de este momento no habrá debate.

CAPÍTULO TERCERO

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA Y LA MESA DIRECTIVA

Artículo 34° - DE LA PRESIDENCIA: la Presidencia del PARLATINO tendrá las atribuciones contenidas en el Art. 25° del Estatuto.

Artículo 35° - DE LA PRESIDENCIA ALTERNA: Cuando sustituya a la Presidencia de conformidad con el Art. 27° del Estatuto, la Presidencia Alterna tendrá la representación de la Mesa Directiva en los actos a que asistiere y ejecutará las gestiones que le encomendaren la Junta o la Mesa Directiva.

Artículo 36º - DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LA SECRETARÍA GENERAL ALTERNA: La Secretaría General y la Secretaría General Alterna tendrán las funciones que establece el TITULO III, CAPÍTULO CUARTO del Estatuto, en sus artículos 33, 34 y 35.

Artículo 37º - El Secretario General Alterno, de conformidad con el artículo 34º del Estatuto, suplirá al Secretario General en caso de vacancia o ausencia temporal.

Cuando se trate de vacancia, tendrá a su cargo todos los deberes de la Secretaría General.

En el caso de ausencia temporal, el Presidente o el Secretario General requerirán de su atención al cargo durante el período necesario, con todas las atribuciones pertinentes.

Dentro de lo previsto en el artículo 34º del Estatuto, el Secretario General Alterno cumplirá las funciones delegadas a su cargo por la Junta Directiva, Mesa Directiva, Presidencia o Secretaría General.

DE LAS SECRETARÍAS COORDINADORAS

Artículo 38º - De conformidad con el artículo 36º del Estatuto hay tres secretarías coordinadoras cuyas denominaciones y funciones especiales se describen en los artículos 39º, 40º y 41º siguientes.

Artículo 39º - SECRETARÍA DE COMISIONES Y SECRETARÍA ALTERNA DE COMISIONES. De conformidad con lo estipulado en el artículo 37º del Estatuto a la Secretaría de Comisiones le corresponde:

- a) Elaborar los programas de trabajo u orden del día y ejercer la supervisión y control del normal funcionamiento de las comisiones permanentes, temporales o especiales, de conformidad con las directrices que hubiere aprobado la Asamblea y la Junta o Mesa Directiva, en acuerdo con los Presidentes y Vicepresidentes de ellas.
- b) Mantener oportuna y debidamente informada a la Junta Directiva, sobre el funcionamiento y las actividades que estuvieren desarrollando

las Comisiones Permanentes o especiales, así como proveer a la atención de sus requerimientos, para el mejor cumplimiento de sus funciones;

c) Hacer extensiva la información contenida en el literal anterior a los presidentes de las demás Comisiones Permanentes o especiales, a fin de mantener y desarrollar un intercambio fluido sobre los quehaceres de cada una de ellas;

d) Mantener reuniones con los presidentes de cada comisión;

e) Verificar la periodicidad de reunión de las comisiones, informar a la Junta Directiva sobre las novedades que puedan ocurrir y sugerir los correctivos que fuesen necesarios cuando no estuvieren actuando con apego al Estatuto y Reglamento.

f) Realizar y armar un registro de los(as) Parlamentarios(as) a efectos de contar con la composición de cada comisión, sus autoridades, ubicación geográfica y sus datos de localización;

g) Registrar el ingreso y salida de los asuntos girados a las comisiones, procurando evitar superposiciones cuando la o las materias correspondiere a una de ellas;

h) Informar sobre las decisiones que adopte la Organización, a los legisladores autores de los proyectos que se sancionen y a las comisiones intervinientes en los mismos;

i) Llevar un registro de toda la correspondencia y otro material documental que ingrese a su área, previo a su envío a las comisiones respectivas, acordándole el número y fecha de ingreso;

j) Conservar toda la documentación o antecedentes vinculados con los temas derivados de cada una de las comisiones, con copia a la unidad de trabajo respectiva encargada en la Sede Permanente;

k) Resolver con relación a gastos que eventualmente requieran las comisiones para el cumplimiento de sus funciones, en consulta con la Mesa Directiva o la Secretaría General, dentro de las previsiones presupuestarias.

l) Mantener actualizada una Matriz Evaluativa de Comisiones (MEC), que realice un seguimiento anual de las actividades desarrolladas en cada comisión: miembros, partidos políticos, asistencias, temas a tratar, resultados esperados y aliados estratégicos.

Corresponde a la SECRETARÍA ALTERNA DE COMISIONES apoyar a la Secretaría de Comisiones en todas las actividades descritas en los literales del presente artículo, y sustituirla en su ausencia.

En caso de ausencia definitiva del titular de la Secretaría de Comisiones, quien ejerza la Secretaría Alterna de Comisiones asumirá la función hasta el fin del período o hasta que la Junta Directiva decida nombrar a un o una nuevo(a) Secretario(a) de Comisiones.

Artículo 40º - SECRETARÍA DE RELACIONES INTERPARLAMENTARIAS. De conformidad con lo estipulado en el artículo 38º del Estatuto, a la Secretaría de Relaciones Interparlamentarias le corresponde, además:

- a) Gestionar la adhesión o ingreso a la Organización de todos aquellos Parlamentos nacionales de la región, electos democráticamente mediante sufragio popular, que aún no lo hubieren hecho o solicitado; así como la reincorporación de conformidad a lo estipulado en el Estatuto, si fuere el caso y no existiere impedimento para tal efecto;
- b) Fomentar y defender la plena vigencia del Estado de Derecho, la constitucionalidad e institucionalidad democrática, el ejercicio de la democracia y, en especial, las libertades y garantías para el funcionamiento de la institución parlamentaria y el estricto respeto a los derechos humanos de quienes la conforman.
- c) Relacionar y servir de nexo a los diversos órganos del Parlamento Latinoamericano cuando, en el ejercicio de sus funciones, demanden su concurso para gestionar en su favor la celebración de acuerdos, convenios y compromisos interparlamentarios, siempre y cuando convengan a los propósitos de la Organización.
- d) Impulsar y concretar en forma programada, la celebración de convenios, acuerdos y compromisos interparlamentarios que convengan a la Organización sobre el desarrollo de programas y de perfeccionamiento de sus integrantes, intercambio de experiencias e información legislativa, asistencia técnica y especializada, equipamiento y dotación de recursos, publicaciones, telecomunicaciones, correo electrónico, investigación y otros;
- e) Coordinar y supervisar la participación de los miembros de la Organización en las actividades y eventos interparlamentarios a los

cuales hubiere sido invitado el Parlamento o fuere su patrocinador de conformidad con las directrices que aprobare la Junta Directiva o la Asamblea, así como de las instrucciones impartidas por la Presidencia o la Secretaría General;

f) Llevar y conservar el archivo y registro documental constituido del mantenimiento de las relaciones interparlamentarias de amistad, intercambio y cooperación de la Organización; y,

g) Elaborar y mantener un directorio de las instituciones parlamentarias existentes en el mundo, señalando con cuáles mantiene relaciones el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, de qué tipo, si existen compromisos interinstitucionales con ellas y cuáles son éstos.

Artículo 41º - SECRETARÍA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 39º del Estatuto, a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales le corresponde, además:

a) Relacionar y servir de nexo, en forma permanente, a los diversos órganos del Parlamento Latinoamericano y Caribeño cuando, en el ejercicio de sus funciones, demanden su concurso para gestionar en su favor la celebración de acuerdos, convenios y compromisos interinstitucionales, siempre y cuando convenga a los propósitos de la Organización;

b) Impulsar y concretar en forma programada la celebración de dichos convenios, acuerdos y compromisos interinstitucionales que convengan a los propósitos de la Organización, en especial los destinados a desarrollar programas de perfeccionamiento de sus integrantes, asistencia técnica especializada, equipamiento y dotación de recursos, información, publicaciones, tele-documentación, correo electrónico, investigaciones y otros;

c) Coordinar y supervisar la participación de los miembros de la Organización en las actividades y eventos interinstitucionales, a los cuales hubiere sido invitado el PARLATINO o fuere su patrocinador, de conformidad con lo que aprobare la Junta Directiva o la Asamblea, así como de las instrucciones impartidas por la Presidencia o la Secretaría General de la Organización; y,

d) Elaborar y mantener un registro de las instituciones del sistema internacional señalando con cuáles mantiene relaciones el Parlamento

Latinoamericano y Caribeño, si existen compromisos interinstitucionales con ellas y cuáles son éstos.

Artículo 42º - SECRETARÍA EJECUTIVA. El Secretario Ejecutivo, además de las funciones establecidas en el artículo 40º del Estatuto, tendrá las siguientes:

- a) Encargarse de todos los asuntos referentes a la Sede Permanente, incluso los de apoyo administrativo, técnico, operativo y de servicios que sean necesarios, contratando el personal indispensable y fijando los emolumentos de acuerdo con las normas que se aprueben y según las partidas correspondientes del presupuesto, administrando y cuidando de los bienes, recursos, documentos y en general del patrimonio del Parlamento Latinoamericano y Caribeño.
- b) Ocuparse de todos los demás asuntos referentes al presupuesto, desde la elaboración del proyecto hasta la ejecución y presentación de cuentas, actuando como delegado del Presidente y del Secretario General.
- c) Cumplir con las demás funciones que aprueben la Asamblea General, la Junta Directiva, la Mesa y lo que estipule el Reglamento de Personal y su contrato de trabajo.

Se instituye el cargo de Director de Sede, que dependerá administrativamente de la Secretaría Ejecutiva y ejercerá las atribuciones y funciones contenidas en el literal a) de este artículo previa delegación, total o parcial, de esta Secretaría Ejecutiva.

Artículo 43º - DE LAS VICEPRESIDENCIAS: quienes desempeñan estos cargos son, en sus respectivos Congresos, los representantes de la Organización y presidirán los grupos de representación nacional ante el Parlamento Latinoamericano y Caribeño. Podrán ser sustituidos para cualquier sesión de la Junta Directiva, mediante comunicación oficial previa del Parlamento Nacional dirigida a la Presidencia.

Los titulares de las Vicepresidencias deben, además, mantener informados a los miembros de su Congreso, especialmente a los que integran el PARLATINO, de toda programación, elección, designación, decisión y actividades relacionadas con la marcha del Organismo; así como promover en sus Congresos las propuestas de declaraciones,

acuerdos, recomendaciones, resoluciones y Leyes Modelo, aprobadas por el PARLATINO.

Artículo 44º- Constituyese el Grupo de Trabajo denominado “de Asesoría Jurídica”, encargado de dictaminar sobre el Tratado de Institucionalización del PARLATINO, su Estatuto, Reglamento General y reglamentos específicos; también sobre armonización legislativa y regímenes electorales; y, dictaminará, a solicitud de los órganos del PARLATINO, sobre la debida aplicación del derecho y su pertinencia. Ese Grupo se conformará por acuerdo de la Junta Directiva, con cinco parlamentarios de reconocida especialidad jurídica o experiencia política. Se tendrá en cuenta la representación subregional y de género. Sus recomendaciones, sin ser vinculantes, serán de análisis obligatorio.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 45º - Las Comisiones Permanentes, encargadas de los temas a que se refieren los Arts. 29º y 30º del Estatuto son las siguientes:

1. Agricultura, Ganadería y Pesca;
2. Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional;
3. Asuntos Laborales y de Previsión Social;
4. Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración;
5. Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias;
6. Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación;
7. Energía y Minas;
8. Equidad de Género, Niñez y Juventud;
9. Medio Ambiente y Turismo;
10. Pueblos Indígenas y Etnias.
11. Salud;
12. Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado; y,
13. Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor.

Artículo 46º - Si alguna delegación propusiese la conformación de una nueva Comisión Permanente, deberá presentar la propuesta a la Junta Directiva la cual, si la aprueba, deberá someterla a consideración de la Asamblea.

Para su aprobación en la Junta Directiva se requiere una mayoría calificada de las dos terceras partes. En la Asamblea podrá ser aprobada por la mitad más uno de los votos presentes.

La nueva Comisión debe ser incorporada a este Reglamento.

Artículo 47º - Las competencias de las comisiones son las siguientes:

1ª. COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Tratará respecto al desarrollo agropecuario, agroindustrial, forestal, acuícola y del aprovechamiento de la tierra y sus recursos tales como ríos, lagos, lagunas, el mar y demás fuentes de agua, en cada uno de los países o en la Región. Recomendará políticas de Estado en beneficio de los campesinos procurando que las explotaciones se hagan sin ocasionar daño al ecosistema, protegiendo siempre el medio ambiente. La producción de alimentos debe ser oportuna y técnica.

2ª. COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS, DEUDA SOCIAL Y DESARROLLO REGIONAL

Analizará lo relacionado con las estructuras económicas de la Región y sus países, en todo lo referente a los procesos de producción, distribución y consumo de bienes y servicios en los diferentes sectores económicos; sus políticas de desarrollo, crecimiento y bienestar; sus procesos de integración económica; y la planificación del desarrollo nacional en lo que se refiere a la estructura económica, en sus diversos niveles (regional, subregional, provincial, estadual o departamental, local, urbano o rural), sectores (primario, secundario y terciario) y actores socioeconómicos (público, privado, comunitario, otros).

Asimismo, estudiará y propondrá instrumentos legislativos de identificación, análisis, formulación y ejecución de programas de planificación relacionados con la superación de la pobreza en sus diversas

categorías (pobreza crítica, pobreza absoluta, miseria, etc.). Hace por tanto referencia a aspectos tales como políticas de redistribución de la riqueza y de infraestructura y equipamiento social, ocupándose de los rubros que conforman esta comisión: empleo, salud y vivienda.

3ª. COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL

Conocerá sobre las políticas de trabajo, empleo, salarios y seguridad social universal. Incluye lo referente a sindicatos, organizaciones gremiales y otras agrupaciones obreras o patronales; asimismo, el papel del Estado y de los actores sociales públicos y privados en la garantía de los derechos laborales. Ponderá especial atención a la tercera edad, discapacidad, trabajo de niños y jóvenes y de la mujer.

4ª. COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS, MUNICIPALES Y DE LA INTEGRACIÓN

Tratará lo relativo a la estabilidad, evolución y desarrollo del régimen democrático en América Latina y el Caribe, sus procesos de integración; sus relaciones internacionales; y, su quehacer político, legislativo y gubernamental, tanto regional como nacional y local. Abarcará temas como el de los gobiernos locales, canales de diálogo Estado-sociedad civil, descentralización y desconcentración. Se encargará del estudio y tratamiento de la integración entre los municipios y su vinculación con las respectivas Asambleas estatales y departamentales y su Parlamento Nacional. Permanentemente estará dada al estudio, análisis y propuestas de la integración regional, teniendo como objetivo la constitución de una Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños

5ª. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS

Estudiará y analizará todo lo relativo a la promoción, resguardo, protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas y su desarrollo integral, consagrados universalmente. Cuando fuere necesario, diseñará métodos de organización e instrumentos procesales más

modernos y avanzados. Promoverá una justicia con mayor agilidad, calidad y eficacia y que propenda a la rehabilitación de la persona privada de la libertad proponiendo penas alternativas y una pluralidad jurídica; también abogará por la reparación integral de las víctimas. Elaborará propuestas sobre políticas de prevención del delito, humanización de la justicia penal, tratamiento del delincuente y los regímenes carcelarios, sin menoscabo de la seguridad pública y privada a que tiene derecho la ciudadanía, tema sobre el cual se elaborarán proyectos de leyes modelo cuando sean pertinentes.

6ª. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN

Desarrollará competencias en relación con a) la creación y desarrollo de valores culturales y la producción y el acceso a los bienes culturales así como la defensa del patrimonio cultural de los pueblos y la protección de las diversidades culturales autóctonas; b) la formulación de recomendaciones en cuanto al desarrollo de las identidades nacionales y el surgimiento de una identidad cultural latinoamericana y caribeña; c) el desarrollo de los sistemas educativos de la Región, escolarizados y no escolarizados, formales y no formales, en todas las áreas y en todos los niveles, incluyendo lo relacionado con la erradicación del analfabetismo; d) el fomento de la vinculación de los sectores académico, investigativo, científico y tecnológico, con los medios de comunicación social y con los sectores productivos; e) el desarrollo de la ciencia y la tecnología; f) el estímulo a la generación, adaptación, emulación y transferencia de tecnología; g) la promoción del intercambio cultural, educativo, científico, tecnológico y deportivo entre los países de América Latina y el Caribe y de éstos con el resto del mundo; y h) en todo lo relativo al estudio de los medios de comunicación colectiva en América Latina y el Caribe, la protección del derecho a la intimidad, el derecho a réplica, el ejercicio ético de la actividad mediática y la difusión de programas que en los países latinoamericanos y caribeños refuercen la democracia, el respeto al pluralismo, la tolerancia y el derecho a la diferencia

7ª. COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Atenderá el estudio y recomendaciones en lo referente a las actividades de exploración, explotación, generación, transmisión, transporte, almacenamiento, distribución, consumo, uso eficiente, importación y exportación, y cualquiera otra que concierna a la electricidad, carbón, gas, petróleo y derivados, energía nuclear, geotérmica, eólica y solar, y demás fuentes energéticas, sean estas convencionales o no convencionales; asimismo atenderá al estudio de las actividades relacionadas con toda forma de exploración y explotación minera, para permitir el desarrollo de políticas públicas orientadas a perfeccionar la contribución de la actividad minera al desarrollo de los países de la región, con miras al aprovechamiento de los recursos disponibles en condiciones sustentables y valoradas por la ciudadanía; también atenderá el estudio de la integración en materias de energía y minas y a la interconexión en materia de transmisión eléctrica; y en general en todo lo relativo a la elaboración, propuesta y ejecución de políticas públicas sustentables en el marco latinoamericano y caribeño respecto a materias energéticas y mineras.

8ª. COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, NIÑEZ Y JUVENTUD

Deliberará sobre la necesidad de lograr la plena participación de la mujer en la vida de los pueblos, en igualdad de oportunidades y derechos. Abarca consecuentemente, aspectos tales como mujer y trabajo; mujer y educación; mujer y política (toma de decisiones, participación en el poder); maternidad y derecho de la familia. Revisará las materias referentes a la juventud y sus derechos, su organización, su movilización y, en general su plena participación en los procesos de desarrollo e integración. Comprende también la promoción de políticas, planes, programas y proyectos de protección a la infancia, especialmente en lo relacionado a su inserción rápida al sistema educativo.

9ª. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

Abordará la promoción, salvaguarda y aseguramiento de la biodiversidad latinoamericana y caribeña, ; además de supervisar el equilibrio ecológico en la perspectiva del desarrollo sustentable de nuestros pueblos, sin excluir nuestras tradiciones y valores espirituales y culturales y en la investigación, inventario y estudio de los recursos naturales renovables y no renovables, su desarrollo y racional utilización en función del bien común, dentro de las consideraciones de tipo ecológico ya mencionadas. Atenderá en la formación de la población sobre la prevención de los desastres naturales, en la promoción y defensa del derecho a una atmósfera limpia, en la erradicación y reducción de productos tóxicos de gran peligrosidad, entre ellos, radioactivos, biológicos y químicos y en la promoción de los mecanismos de desarrollo limpio. Profundizará todo lo que tenga que ver con el calentamiento global y sus consecuencias más notables como son la escasez del agua, el cambio climático y el ensanchamiento del agujero en la capa de ozono con graves influencias en sequías, inundaciones, descongelamiento de los glaciares, aumento en enfermedades, hambrunas, etc. Le corresponderá atender lo relativo a la participación del turismo y la recreación en las economías nacionales, esfuerzos internacionales en materia turística, el ecoturismo, el turismo social, la actividad turística como factor potencializador de la integración y la consideración del patrimonio artístico cultural como una actividad turística especial.

10ª. COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS

Contribuirá a la plena participación de las comunidades indígenas y otras etnias en los procesos de desarrollo e integración de los países de América Latina. Para el efecto deberá priorizar la realización de actividades en los siguientes campos: : Promoción de estudios integrales (socio-económicos, políticos, culturales,) de las comunidades indígenas y otras etnias en los países de la región; b) Fomento de las actividades orientadas a la organización y movilización social de dichos actores, buscando el logro de la autogestión comunitaria; y, c) Rescate y desarrollo de las manifestaciones culturales de las comunidades

indígenas y etnias, en aspectos tales como: cosmovisión, usos, costumbres y valores (incluyendo idiomas y dialectos), arte, artesanía, folclor y bienes culturales en general.

11ª. COMISIÓN DE SALUD

Versará sobre todo lo relativo a la promoción, prevención y recuperación de la salud de los habitantes en América Latina y el Caribe. Abarca lo referente a la salud pública y saneamiento ambiental y los aspectos de investigación y desarrollo. Con base a estadísticas de enfermedades, epidemias y morbilidad, propondrá soluciones, reformas a los sistemas de salud y mejoramiento de la calidad de vida; se pronunciará sobre la situación alimentaria de la región y analizará en reuniones, talleres, foros y seminarios la realidad de la salud en América Latina y el Caribe y las medidas que han de adoptarse para mejorarla.

12ª. COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, COMBATE Y PREVENCIÓN AL NARCOTRÁFICO, TERRORISMO Y CRIMEN ORGANIZADO

Recomendará sobre políticas públicas y legislativas que promuevan la de lucha contra la producción, el comercio y el consumo ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus consecuencias, así como la lucha contra toda forma de crimen organizado y sus diversas manifestaciones, como trata de personas, fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, piratería, lavado de activos, tráfico y transporte ilícito de migrantes, y toda otra forma que pudiera surgir en el futuro. Asimismo recomendará la adopción de medidas para prevenir y combatir los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas, como también contra la corrupción. Por último, promoverá políticas públicas para prevenir y combatir la violencia urbana.

La seguridad ciudadana implica la plena vigencia de los derechos humanos, la eficiencia de las instituciones públicas para dar respuesta a las distintas demandas sociales y en definitiva, la primacía del estado de derecho en todos los ámbitos de la comunidad organizada. Promoverá la

elaboración y diseño de medidas de prevención y control de la criminalidad que podrán ser implementadas por los Estados miembro, mediante una estrecha coordinación entre los gobiernos nacionales, locales e intermedios.

13ª. COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR

Discutirá lo relativo al desarrollo de las estructuras que, en el marco de la vida ciudadana, tiendan a garantizar la prestación y la regulación de los servicios básicos.

Hará propuestas y comunicaciones que llevará a conocimiento del mayor número de personas en América Latina y el Caribe la existencia de una nueva generación de derechos humanos, concretamente en interés de los consumidores y usuarios. Trabajarán en la adopción, por parte de los congresos miembros, de un código único del consumidor en América Latina, disponiendo de este marco legal los principios, criterios, obligaciones y derechos que habrán de ser tenidos en cuenta por los poderes públicos.

Hará propuestas para la resolución de conflictos de servicios públicos y sugerirá políticas hacia los consumidores en los acuerdos de integración y libre comercio. Especialmente se ocupará sobre el acceso al agua potable y a los servicios sanitarios de parte de todos los ciudadanos, así como sobre la infraestructura de energía y el cobro abusivo en las tarifas.

Artículo 48º. - Para conformarse válidamente cualquiera de las anteriores comisiones, se requiere que en su integración participe, al menos, una tercera parte de los Congresos miembros y, para funcionar, la mitad más uno de los Parlamentos miembros acreditados.

Si no se diera el quórum, podrá sesionar deliberativamente, sin adoptar decisiones.

Artículo 49º - Los Parlamentos miembros se integrarán a las Comisiones en que deseen participar, con dos representantes, previa comunicación y acreditación a la Secretaría de Comisiones. Dichos representantes permanecerán al menos dos años en sus cargos y no deberán ser

removidos de sus funciones por los Parlamentos a los que pertenecieran, salvo circunstancias excepcionales que así lo exijan. Pueden ser reelegidos o continuarán ejerciendo dicha representación si no se recibiere comunicación en contrario.

Su designación la harán dichos Parlamentos, dentro de los sesenta días siguientes a la Asamblea Ordinaria, o dentro de los 30 días siguientes a la realización de cambios en el Parlamento nacional que obliguen a sustituir a los miembros de las Comisiones.

Cada Congreso puede designar, si su régimen interno lo permitiere y las conveniencias lo hicieran aconsejable, más de dos miembros en las comisiones, pero manteniendo el derecho a solo 2 votos.

Si no se acreditare o si asistiere solo un delegado, este acumulará 2 votos.

Artículo 50º. El criterio para las votaciones será el de la mayoría simple, esto es la mitad más uno de los miembros de la Comisión presentes en el momento de la votación.

Dado que gran parte de los temas de las comisiones tienen carácter transversal, se promoverá la realización de reuniones conjuntas o bien la presencia de representantes de una o más comisiones en las reuniones de otras, siempre que sea necesario.

Las comisiones que decidan reunirse en conjunto necesitarán, para funcionar válidamente, la participación, al menos, de una tercera parte de los Congresos integrantes de cada una de ellas.

Artículo 51º Las agendas de las comisiones se conformarán, especialmente, sobre las siguientes bases:

- a) Plan de trabajo anual presentado en la Directiva de Comisiones;
- b) Acta anterior; e,
- c) Iniciativa del tratamiento de temas o proyectos transversales de Leyes Modelo y resoluciones por parte de la Mesa, la Junta Directiva o la Presidencia del Parlatino, en coordinación con la Secretaría de Comisiones.

Para los efectos del literal b), en dicha acta deben constar los temas a tratar hacia el futuro, así como los miembros encargados de cada uno de ellos.

Artículo 52º - La Directiva de cada Comisión Permanente está constituida por una Presidencia y por dos Vicepresidencias, primera y segunda, designadas por la Junta Directiva, por un período de al menos dos años, a propuesta del Parlamento nacional que hubiere sido designado para tal cargo por la Junta Directiva. También por una Secretaría de la Comisión designada por la Junta Directiva, en consulta previa con los Parlamentos nacionales en aras de asegurar que tenga los conocimientos afines con los temas y materias de la respectiva comisión; además, por uno o más relatores elegidos por la mayoría de sus integrantes al momento de la instalación de cada una de ellas. Esta Directiva será autónoma en la organización, distribución, seguimiento y evaluación de las labores y trabajos adoptados o encomendados, así como la elaboración y cumplimiento de la agenda acordada.

Quien ejerza la Secretaría debe conocer y disponer de la información y documentación necesarias, relacionadas con los puntos de la agenda. Tomará nota, durante los debates, de las supresiones, modificaciones, sustituciones o adiciones de las propuestas, sometidas a votación. Al final de los debates elaborará una relatoría de lo que se trató en la reunión, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

Si se estima conveniente contar con un acta más detallada, la Directiva de la Comisión podrá determinar que ésta se elabore dentro de un plazo prudencial.

El Relator cumplirá las mismas funciones, con relación a determinado proyecto que le hubiere sido encomendado por la Comisión o el Presidente.

Artículo 53º - La Directiva de cada Comisión podrá establecer los grupos de trabajo que estime convenientes, previa consulta con la Secretaría de Comisiones; modificar los horarios en sus sesiones y el orden en el tratamiento de los asuntos sometidos a su consideración; encargar tareas de estudio, consulta y redacción a cualquiera de sus integrantes; y requerir y facilitar la audiencia a aquellas personas o invitados especiales, que puedan contribuir significativamente a un mejor logro de los objetivos de la Comisión.

La Directiva de cada Comisión deberá estar representada por, al menos, uno de sus miembros en las reuniones plenarias de las Comisiones

Permanentes, convocadas por la Mesa o la Junta Directiva. Para sesionar válidamente deben estar representados, al menos, la mitad más uno de los Parlamentos nacionales acreditados en dichas comisiones.

Tomando en consideración lo establecido en el Art. 16° de este Reglamento, la Directiva de cada Comisión podrá definir cuándo se realizarán reuniones extraordinarias, particular que deberá ser ratificado por la Secretaría de Comisiones o en su defecto por la Presidencia o la Secretaría General.

Cada Comisión deberá sujetarse al procedimiento de elaboración, discusión y aprobación de los proyectos de Leyes Modelo definido por el Reglamento sobre el particular. Antes de ser tramitada la propuesta de un proyecto de Ley Modelo, debe ser analizada por el Grupo de Trabajo de Asesoría Jurídica, que dictaminará sobre su legalidad y pertinencia.

Las invitaciones a especialistas para temas que son transversales podrán organizarse en forma de foros, celebrándose de manera conjunta para dos o más comisiones, a modo de aprovechar dichos eventos como disparadores de ideas a propuestas de leyes modelo, declaraciones, acuerdos o recomendaciones. Lo anterior sin perjuicio de lo indicado en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 54º - Las sesiones de las comisiones se celebrarán siempre en el día, hora y lugar fijados. En ausencia del Presidente de la Comisión, presidirán la sesión los Vicepresidentes, primero y segundo, en su orden, y a falta de éstos, quien ejerza la Secretaría; en este último caso las labores de Secretaría serán asumidas temporalmente por el relator. Finalmente, a falta de todos los miembros de la Directiva y habiendo quórum, la Comisión designará entre los parlamentarios presentes una Presidencia y una Secretaría ad hoc.

Las Directivas de Comisiones que hayan decidido crear grupos de trabajo, velarán por que sus sesiones se realicen en los lugares y fechas en que lo haga el plenario de la Comisión.

La convocatoria a las reuniones de Comisiones debe hacerla la Secretaría de Comisiones con al menos 30 días calendario de anticipación e incluyendo en la convocatoria la agenda de la reunión y, siempre que sea posible, los documentos que correspondan a los temas que serán tratados.

En la última reunión del año que realice cada Comisión, deben establecerse y hacer constar en el acta los temas que serán tratados en el año siguiente.

Artículo 55º - La Secretaría de Comisiones hará circular en cada comisión un listado de asistencia con el nombre, país, partido político, y correo electrónico a fin de registrar la información allí contenida en la Matriz Evaluativa de Comisiones (MEC).

Artículo 56º - Al terminar cada reunión la Secretaría de Comisiones deberá contar con la siguiente documentación: Planilla de asistencia, acta firmada, material de respaldo presentado por los legisladores, proyectos de leyes modelo, declaraciones y recomendaciones con las modificaciones propuestas.

Artículo 57º - En un plazo no mayor de una semana después de celebrada la reunión, la Secretaría de Comisiones, enviará a los participantes la correspondiente acta junto con los documentos aprobados.

Artículo 58º - Las iniciativas presentadas, cualquiera sea su forma, serán giradas a la Secretaría de Comisiones, órgano que, a su vez, lo enviará a la Comisión o Comisiones que estime de su competencia.

Artículo 59º - Los proyectos de leyes modelo, acuerdos, recomendaciones y declaraciones serán entregados a la Secretaría de Comisiones en versión editable a fin de poner a disposición de la comisión el documento al momento de presentarse alguna modificación.

Artículo 60º - La Secretaría de Comisiones hará entrega del material en forma electrónica, dejando a responsabilidad de los legisladores la impresión de los documentos en caso que la deseen.

Artículo 61º - El material de las comisiones será publicado también a través de la plataforma Web del PARLATINO, conforme sean enviados por los parlamentarios.

Artículo 62º- La validez del acta queda sujeta a la firma de los miembros presentes de la comisión al término de la reunión. Carecen de todo efecto modificaciones sustanciales introducidas con posterioridad.

Será admitida una petición de revisión del acta, dentro de los 10 días siguientes a su recibo, siempre y cuando se alegue justa causa o fuerza mayor que indique que el acta no pudo ser revisada ni oportunamente firmada.

Artículo 63º - Se procurará documentar las reuniones de las comisiones, en grabaciones de audio o video, las cuales quedarán archivadas entre los documentos de la Secretaría.

Artículo 64º- Las propuestas de las comisiones, a criterio de su Directiva y de la Secretaría de Comisiones, serán sometidas a consideración de la Junta Directiva para lo que ésta estime conducente.

Cuando dichas conclusiones no fueren adoptadas por consenso, en la comunicación que se envíe a la Junta Directiva se incluirá un informe detallado de la votación con los salvamentos de voto y votos en contra, si los hubo.

A su vez, la Junta Directiva, si lo considera pertinente, someterá a la Asamblea los temas tratados por las comisiones, en forma de acuerdos, declaraciones, recomendaciones, resoluciones o proyectos de Leyes Modelo.

Artículo 65º - Cualquier miembro de una Comisión podrá salvar su voto, al pie de cada documento o por escrito anexo o solicitar que conste en actas, siempre que hubiere tomado parte en las deliberaciones y votación. Si no hubiere participado en la votación podrá hacer una constancia posterior.

Artículo 66º - Los Parlamentos nacionales que durante los 60 primeros días no hayan designado el cargo o cargos que les fuera asignado en las directivas de las Comisiones, o que habiéndolo hecho no asistieran a dos reuniones consecutivas, será o serán ocupados por otro Parlamento que lo solicite. Si fuere más de un solicitante, la Mesa decidirá.

Si el Congreso original normaliza su situación, la Mesa determinará si recupera ese o esos cargos.

La Mesa Directiva puede autorizar que entre dos Parlamentos nacionales, de mutuo acuerdo y por escrito, intercambien sus cargos, por las razones que ellos aduzcan.

La Mesa dará prelación, en el caso de adjudicarle a otro Parlamento nacional un cargo no ocupado, a aquellos Congresos que tengan menos representación, si han expresado su voluntad, por escrito, de normalizar su situación de asistencia. La Mesa procurará hacer los nuevos repartos entre los países de la misma sub-región.

Artículo 67º - Los parlamentarios que no fueren integrantes de una Comisión podrán asistir a ella con derecho a voz, pero si fueran de Parlamentos no acreditados, podrá entenderse con su presencia, si así lo solicitan, que quedan inscritos en esa comisión, participando en igualdad de condiciones a los ya acreditados. También podrá autorizarse el derecho a voz a los asesores o auxiliares de una delegación o del PARLATINO, así como a los observadores o invitados especiales, según lo prevén los artículos 17º, 18º y 19º de este Reglamento. Los vicepresidentes del Parlatino, representando a los Parlamentos nacionales miembros, podrán participar en las reuniones de las comisiones permanentes, con sólo derecho a voz. De estas situaciones se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 68º - Los procedimientos para el funcionamiento de las Comisiones Permanentes, se aplicarán a las comisiones especiales y temporales.

TÍTULO VI

PERSONALIDAD Y PRERROGATIVAS

Artículo 69º - Corresponde a la Presidencia y a la Secretaría General por mandato de la Junta Directiva, proponer al Gobierno de la República de Panamá las modificaciones, que el tiempo y las circunstancias hagan

necesarias, al «Acuerdo de Sede entre el Parlamento Latinoamericano y el Gobierno de la República de Panamá», suscrito el 27 de agosto de 2007.

Artículo 70º - La Presidencia y la Secretaría General, en su oportunidad, solicitarán a las Cancillerías de los países miembros un pronunciamiento en relación con la personalidad jurídica del PARLATINO que debe reposar en sus archivos y sobre los privilegios e inmunidades de que gozan, en cada territorio nacional, los delegados de los Congresos y los funcionarios del Organismo.

TÍTULO VII EL PRESUPUESTO Y EL FINANCIAMIENTO

Artículo 71º - El Parlamento Latinoamericano y Caribeño desarrollará su política presupuestaria en forma responsable y eficiente. En este cometido, la Organización orientará su conducción y ejecución, en tres direcciones:

- a) Administración y ejecución del presupuesto;
- b) Contabilidad y finanzas; y,
- c) Control de gestión y bienes.

Artículo 72º - Los titulares de la Presidencia y la Secretaría General serán los miembros de la Junta Directiva en quienes residirá la potestad directa y compartida respecto del control de la política presupuestaria de la Organización, correspondiendo a la Secretaría Ejecutiva, en consulta y por delegación de aquellas autoridades, el desarrollo y ejecución presupuestarios.

La Mesa Directiva podrá gestionar apoyos financieros no reembolsables, por parte de organismos nacionales e internacionales, públicos, privados y no gubernamentales. Estos apoyos pueden ser implementados siempre y cuando el otorgante no ponga ninguna condición al PARLATINO, con excepción del elemental reconocimiento del caso.

En casos excepcionales el PARLATINO podrá asumir créditos convencionales con entidades financieras o bancarias, siempre que la Junta Directiva así lo apruebe.

Artículo 73º - El presupuesto del Parlamento Latinoamericano y Caribeño será elaborado y propuesto cada año por la Junta Directiva, con vista a que su ejecución, una vez aprobado por la Asamblea, entre en vigor en el período siguiente a la celebración de esa Asamblea.

Artículo 74º - El presupuesto de la Organización tendrá la determinación de sus partidas, así como los requisitos para la fijación de los montos, su ejecutoria y la estructura básica siguiente:

- a) Un presupuesto de ingresos; y,
- b) Un presupuesto de gastos e inversiones.

Artículo 75º - En el manejo operativo del presupuesto y tanto para el control de sus ingresos como de sus egresos, de los desembolsos y de los registros y controles contables, los criterios que deberán orientar las normas que para tal efecto se dicten serán los siguientes:

- a) Gestión impersonal, concertada y programada para la conducción o manejo del presupuesto;
- b) Uso de capacidad operativa y financiera del sistema bancario internacional, lo cual deberá permitir la apertura de cuentas, fondos de reserva, intereses y rentas aseguradas en monedas de valor estable o duras; capacidad de cobro, sobregiros como alternativas de créditos e inversiones; y,
- c) Acceso abierto y público a la conducción y ejecución presupuestaria así como la garantía de auditorías y asesorías calificadas.

Artículo 76º - El PARLATINO, con el propósito de conservar su autonomía institucional, requerirá de los Parlamentos miembros el cumplimiento de sus obligaciones financieras en lo posible, durante el primer semestre del año en curso.

Artículo 77º - La Junta Directiva, con el objeto de proteger y salvaguardar el patrimonio del Organismo, creará una auditoría interna en la Sede del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, la cual estará encargada del control de gestión presupuestaria con base en el reglamento específico.

La Presidencia y la Secretaría General dispondrán lo necesario para que dicha auditoría interna pueda cumplir con su cometido y, además, procurarán que anualmente se realice una auditoría externa, si los recursos financieros la hacen posible.

TÍTULO VIII DE LA SEDE

Artículo 78º - La Sede Permanente del PARLATINO está ubicada en la Avenida Principal de Amador, Edificio Parlamento Latinoamericano. Su apartado Postal es:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá – Casilla Nº 1527 – Parlamento Latinoamericano – San Felipe, Calle 3ª, Palacio Bolívar, Edificio 26 – Panamá 4, Panamá

Artículo 79º - La Sede se regirá por un Manual Orgánico, un Reglamento de Personal, un Reglamento de Compras y Contrataciones y un Código de Ética. Otros que se requieran deben ser aprobados por la Junta Directiva.

TÍTULO IX DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO PRIMERO PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y FORMAS DE VOTACIÓN

Artículo 80º - Para adoptar una decisión en la Asamblea se requerirá la conformidad de la mitad más uno de los votos acreditados.

De conformidad con los artículos 4º, 11º y 13º del Estatuto, en la integración de las delegaciones de los Congresos miembros, éstos deberán comunicar por escrito a la Secretaría General del Organismo la forma en que se ejercerá una eventual acumulación de votos. En la convocatoria, la Secretaría General debe advertirles sobre el cumplimiento de lo determinado en el artículo 13 del Estatuto.

Artículo 81º - Cada dos años, en la Asamblea Ordinaria, se procederá a la elección de los miembros de la Mesa Directiva del PARLATINO.

Los parlamentos nacionales interesados harán llegar a la Presidencia la solicitud de nominación de uno de sus miembros a cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva. La Presidencia informará a la Asamblea de dichas candidaturas y las someterá a su consideración. Si fuere necesario, previamente la Junta elaborará una o más listas de candidatos para presentar a la Asamblea. Antes de iniciar la votación se conformará la Comisión de Escrutinio con tres delegados presentes, pertenecientes a diferentes Parlamentos miembros, que no integren la nómina de candidatos, a efectos de realizar el conteo de los votos e informar al plenario.

Para figurar en una lista de postulantes, la persona debe tener la condición de delegada y contar, al menos, con el respaldo de un tercio de la delegación de su Congreso. No podrán formar parte de una misma lista dos o más delegados (as) de un mismo parlamento miembro.

La elección de los miembros de la Mesa Directiva mencionados en este artículo, puede hacerse por cargo o cargos, cuando así lo solicite quien se postule y tenga el apoyo, al menos, de un cuarto de las delegaciones presentes, observando en todo momento lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 82º - Conforme a lo dispuesto en el Art. 15º del Estatuto, “la votación será pública, delegación por delegación, en estricto orden alfabético”. Cada Presidente o el que éste dispusiera, anunciará y emitirá los votos respectivos, bien sea por unanimidad o de manera fraccionada, de conformidad con lo previamente decidido al interior de la delegación o ejerciendo los poderes provenientes de los respectivos Congresos, en cuanto a la votación acumulada.

En relación al procedimiento cuando haya acumulación de votos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 80º del presente Reglamento.

Artículo 83º - **Para sesionar válidamente la Mesa y la Junta Directiva**, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes. En caso

de empate, dirime la Presidencia. Los votos son indelegables. Las votaciones en general se hacen levantando la mano.

Artículo 84º - En el caso de votación argumentada o razonada, cada votante o el representante de su delegación, dispondrá de un máximo de 2 minutos para la sustentación.

Artículo 85º - Si hubiere dudas sobre el resultado de la votación o si así lo solicitaren por lo menos diez parlamentarios acreditados, la votación será nominal, la que se verificará pidiendo a las delegaciones una a una que expresen su voto. En caso de elección, mencionando el apellido de la persona por quién vota.

En las votaciones concernientes a acuerdos para cuya adopción se requiere simple mayoría, las abstenciones se considerarán como votos no emitidos. Tratándose de votaciones en las que se exige un quórum especial, en la primera votación se aceptarán votos a favor, en contra y abstenciones; en la segunda votación sólo se podrá votar a favor o en contra y no se contabilizarán las abstenciones, si las hubiere. En este caso las votaciones nominales se harán por estricto orden alfabético de los países de los Parlamentos miembros.

Artículo 86º - Se votarán las proposiciones por el orden en que se hayan presentado, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se apruebe.

Si resulta empatada la votación, se repetirá ésta; si el empate persiste, le corresponde decidir a la Presidencia o a quien la ejerza en el momento de la votación.

En toda votación se proclamará el número de parlamentarios que hayan votado por la afirmativa, la negativa o abstención o, según el caso, por cada candidato y el total de presentes.

En lo pertinente, se aplicará lo dispuesto en este capítulo a las reuniones de los demás órganos.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL RÉGIMEN DE USO DE LA PALABRA

Artículo 87º - Los parlamentarios que soliciten el uso de la palabra serán inscritos de acuerdo con el orden en que la hayan pedido y deberán esperar a que la Presidencia se la conceda. Cada parlamentario podrá hablar por el término de cinco minutos en el curso del debate sobre cada una de las cuestiones propuestas. Su segunda intervención no podrá exceder de tres minutos. La Mesa de la reunión podrá adoptar criterios diferentes por justa causa

Cualquier parlamentario podrá proponer a la Asamblea que se amplíe el término para el uso de la palabra, decisión que se adoptará, sin discusión, por mayoría simple de votos presentes.

Artículo 88º - Ningún parlamentario puede hacer uso de la palabra sin autorización previa de la Presidencia. El orador se dirigirá a la Presidencia, identificándose por su nombre y delegación a la que pertenece. Quienes intervengan deberán hacerlo desde sus asientos, evitando expresiones personales contrarias a la dignidad o que no fueren pertinentes al tema que se discute. De producirse estas situaciones, la Presidencia podrá llamar de inmediato al orden al orador e incluso suspenderle su derecho a continuar interviniendo. En el segundo de los casos, si el orador sostuviese hallarse dentro de la cuestión, el Presidente someterá el punto, sin debate, a votación de la Asamblea.

Artículo 89º - La Presidencia otorgará la palabra, en forma inmediata, al parlamentario que la solicite para formular una cuestión previa o de orden, una vez que haya concluido quien esté en uso de aquélla. El formulante tendrá tres minutos para fundamentar la moción.

Artículo 90º - El régimen de uso de la palabra establecido para las reuniones de la Asamblea del PARLATINO se aplica a los demás órganos del mismo.

CAPÍTULO TERCERO

MOCIONES DE ORDEN

Artículo 91º - Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Levantar la sesión;
- b) Suspender temporalmente la sesión;
- c) Cerrar el debate;
- d) Modificar al orden del día;
- e) Enviar o devolver un asunto al órgano que lo generó;
- f) Aplazar la consideración de un asunto pendiente por tiempo indeterminado; y,
- g) Evitar un debate intrascendente por no ajustarse al tema en consideración, por carecer de competencia el órgano que está tratando el asunto, por errada interpretación jurídica, por la necesidad de conocer un informe o documento previo o por cualquiera otra circunstancia que haga oportuna dicha moción.

Artículo 92º - Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Estas mociones se pondrán a votación sin discusión, salvo la del literal f) del artículo anterior, no pudiendo cada parlamentario hablar sobre ella más de una vez, ni por más de tres minutos, con excepción del autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces.

Artículo 93º - Si un parlamentario, en su intervención, hace una referencia que ofenda o dañe el buen nombre de un país o de otro parlamentario, éste o un representante de dicho país, tendrá derecho al uso de la palabra, con preferencia, hasta por cinco minutos en cualquier momento de la misma o de otra sesión.

CAPÍTULO CUARTO

ORDEN DEL DÍA Y CONVOCATORIAS

Artículo 94º - El orden del día es la lista, secuencia y horario de los asuntos a someterse a consideración de cualquiera de los órganos del PARLATINO, en una sesión determinada.

Artículo 95º - La Secretaría General, cumpliendo instrucciones de la Presidencia, confeccionará el orden del día de la reunión de Asamblea, ordinaria o extraordinaria, para ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva.

En este caso la convocatoria se hará con 60 días de anticipación.

Artículo 96º - La Secretaría General, cumpliendo instrucciones de la Presidencia, confeccionará el orden del día de la reunión de Junta Directiva, con base en lo ordenado por el Estatuto y el Reglamento, a lo que soliciten sus miembros con antelación a la convocatoria, previo conocimiento y aprobación de la Mesa Directiva.

El orden del día deberá ser comunicado por dicha Secretaría General con no menos de 30 días de antelación a la fecha fijada para la reunión y sólo podrá ser modificado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 97º - La convocatoria a reunión de las Comisiones, junto con el respectivo orden del día, será hecha por la Secretaría de Comisiones, previa consulta con los Presidentes de ellas, con base en las decisiones de la propia comisión, si la hubiere.

Las comunicaciones a los miembros de las Comisiones sólo pueden ser dirigidas por la Secretaría de Comisiones o por los presidentes o Vicepresidentes en ejercicio, de la respectiva Comisión, quienes no pueden delegar dicha función.

Artículo 98º - Se consideran temas de urgencia aquellos admitidos para discusión por las dos terceras partes de los presentes en la respectiva reunión.

CAPÍTULO QUINTO

FORMAS DE DISCUSIÓN

Artículo 99º - Los asuntos serán discutidos en general, y, en particular, cuando se trate de proyectos articulados.

En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto.

Agotada la discusión general, la Asamblea resolverá si pasa a la discusión particular, que versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto o cada sección o ítem en que se divida el documento en discusión, no pudiendo hablar los parlamentarios acerca de cada uno de ellos por más de cinco minutos.

El o los miembros relatores dispondrán de un término total de diez minutos para ocuparse de cada artículo, sección o ítem y de cinco minutos para pronunciarse sobre las modificaciones, sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos.

Para los proyectos que constan de un solo artículo o los documentos que sólo tienen una sección o ítem, la aprobación en general implica la aprobación en particular.

Artículo 100º - Para que un asunto sea votado en su totalidad sin discusión, deberá resolverlo así la Asamblea por mayoría simple de los votos presentes acreditados.

Artículo 101º - Salvo resolución expresa de la Asamblea, se tomará como base en la discusión de los dictámenes:

- a) Dictamen de mayoría; y,
- b) Dictamen de minoría.

Artículo 102º. El Parlamento Latinoamericano y Caribeño procurará incorporar la participación ciudadana para la adopción de sus decisiones. A través de las nuevas tecnologías difundirá sus actividades, generará espacios de audiencias y consultas públicas. Con ese propósito y en aras de promover la cooperación parlamentaria, desarrollará una plataforma

idónea para el óptimo acceso a la información, la interacción y la difusión de sus documentos, propuestas, resoluciones y leyes.

CAPITULO SEXTO

CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo 103 – El Parlatino dictará un código de ética que regule, en lo pertinente, las actuaciones de los representantes que integren sus diversos órganos

CAPÍTULO SEPTIMO

IDIOMAS

Artículo 104º - De conformidad con lo que establece el Art. 49º del Estatuto, el idioma de trabajo de los órganos del PARLATINO será el español; sin embargo, las sesiones podrán desarrollarse también en inglés, francés y portugués. La Directiva del órgano que fuere a reunirse podrá, si lo estimare conveniente y con autorización de la Secretaría General, disponer que se haga la traducción simultánea de intervenciones y textos a los idiomas que fuere posible, dando prioridad a los otros tres idiomas oficiales del PARLATINO, inglés, francés, y portugués

CAPÍTULO OCTAVO

REFORMA

Artículo 105º - Las normas que rigen a los órganos del Parlamento Latinoamericano y Caribeño son el Tratado, el Estatuto, el Reglamento General y demás reglamentos y manuales aprobados. Ningún órgano, por lo tanto, puede darse su propia normativa.

Asuntos referentes a la denominación y estructura de cada Comisión no pueden ser cambiados por la propia Comisión. En estos casos se requiere de una solicitud de la Directiva de la Comisión dirigida a la Junta Directiva del PARLATINO. Dicha solicitud debe haber sido aprobada por la mitad

más uno de los miembros que constituyeron el quórum de la reunión en que se efectuó la votación.

CAPÍTULO NOVENO

VIGENCIA

Artículo 106º - Este Reglamento entró en vigencia el 17 de julio de 1993. Ha tenido las siguientes reformas: São Paulo (Brasil), XV Asamblea Ordinaria, el 09 de diciembre de 1995; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 3 de octubre de 1997; Caracas (Venezuela), en Junta Directiva del 20 de agosto de 1999; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 15 de marzo del año 2000; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 22 de agosto de 2003; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 9 de diciembre de 2004; Sao Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 7 de diciembre de 2006; en Santo Domingo, República Dominicana, en Junta Directiva del 7 de octubre de 2007; y en Quito, República del Ecuador, en Junta Directiva, el 17 de octubre de 2016.